

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-CM-2025-291 Cantón La Concordia: Que regula el régimen administrativo sancionador en el cantón, sustitutiva a la Ordenanza del régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el GADMCLC.....	2
07-2024 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que regula la implementación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.....	21
25-2025 Cantón Puerto Quito: Que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.....	47
012-2025 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui - COSEC-R.....	53

ORDENANZA PROVINCIAL:

07-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025	56
--	-----------

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2025-291**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA
ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2025-291****EL CONCEJO MUNICIPAL****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La potestad sancionadora administrativa le permite al Estado la potestad de imponer sanciones a los ciudadanos que realicen acciones contra lo establecido en la ley o funcionarios que incurren en faltas al ejercer un cargo público. En el caso de Ecuador, esta potestad está sujeta a leyes que limitan el poder punitivo de la administración, las mismas que a partir del año 2018 se reformaron en un solo cuerpo normativo denominado Código Orgánico Administrativo.

Ante la necesidad que los funcionarios responsables de ejercer el control sobre la aplicación y ejecución de lo determinado en las ordenanzas cantonales puedan detectar las infracciones a la normativa y se encarguen de sustentar y tramitar los procedimientos administrativos correspondientes, resulta necesario mejorar la aplicación de los procesos sancionadores y contar con una normativa general que permita que tales procedimientos sean justo, en consideración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución. Resulta fundamental contar con procedimientos que garantice la plena ejecución de las competencias, en los temas relacionados a control y sanciones, ajustando la normativa a las características del territorio y a lo establecido en la normativa existente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece una organización territorial del Estado, incorporando competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, para alcanzar un desarrollo armónico, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano cantonal, con el fin de controlar y preservar la imagen urbana y garantizar mejores condiciones de habitabilidad, velando por el buen uso y disfrute del espacio público, cuidado de la naturaleza, y garantizando sus derechos;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, la Constitución de la República dispone en el art. 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República dispone en el Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al determinar las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en su numeral 1 señala: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”, en su numeral 2 cita: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el

cantón.”, en su numeral 8, señala “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado.”, señalando en su numeral 3: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 248 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias;

Que, es necesario simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante las administraciones públicas con el fin de desarrollar actividades productivas y tornar eficientes los mismos;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en Sesión Inaugural, celebrada el domingo 14 de mayo del 2023, declaró constituido el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia por el periodo 2023-2027;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0736-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 suscrito por la Téc. Sup. Sandra Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia, quien emite proyecto de ordenanzas, a fin de que dé trámite

respectivo y se envíe a la Comisión del legislativo correspondiente para su revisión y análisis (...);

Que, mediante Oficio Nro. GADMCLC.SG/1.0/248-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General, remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, María Eugenia Zambrano Bravo, el Proyecto Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza del Régimen Administrativo para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a fin de proceder de conformidad con la ley.

Que, mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/419-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 suscrito por la Procuradora Síndica Municipal, quien dentro de su análisis jurídico determina lo siguiente:

“3.1 Revisada y analizada la documentación del expediente, se ha determinado que, consta una ordenanza DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

3.2 Que existe la presentación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, con la que se pretende sustituir a la ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

3.3 En virtud de lo manifestado, se requiere que la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, realice la revisión y analice la propuesta del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

3.4 Con la exposición de motivos presentados, del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, se sugiere la revisión y análisis del proyecto en referencia por parte de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto y de esta manera pueda determinar si es o no procedente expedir la mencionada ordenanza; Así mismo, en razón de lo requerido por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, es procedente la emisión de un criterio jurídico.

Que, mediante Informe No. GADMCLC.SC-PP-2025-012, de fecha 01 de abril de 2025, de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite el siguiente conclusión: consideración de todo lo antes expuesto, emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al

CONCEJO EN PLENO se acojan a las recomendaciones emitidas en el presente informe y se apruebe en primer debate EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, según consta en el presente informe.

Que, mediante sesión ordinaria realizada el día jueves 10 de abril de 2025 el Concejo Municipal resolvió Resolución No. GADMCLC-222-2025: Aprobar en primer debate la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza del Régimen Administrativo para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCLC.SG/1.0/085-2025 de fecha 14 de abril de 2025, la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General, remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, María Eugenia Zambrano Bravo, la notificación en primer debate del Proyecto Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza del Régimen Administrativo para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a fin de que se analice el expediente previo a la aprobación en segundo y definitivo debate.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG.MES/2.0/076-2025, de fecha 14 de abril de 2025 suscrito por la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto solicita al Coordinador de Gestión Institucional la emisión del Informe Técnico.

Que, mediante Informe Técnico No. GADMCLC.CGI/1.0/001-2025 de fecha 27 de mayo de 2025 suscrito por el Coordinador de Gestión Institucional remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto su respectivo informe mismo que en sus recomendaciones determina lo siguiente:

“En virtud de los antecedentes, la base legal, el análisis y las conclusiones expuestas en el presente informe técnico, se recomienda acoger el Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón La Concordia, Sustitutiva a la Ordenanza del Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, considerando las recomendaciones emitidas en el Informe No. GADMCLC-SC-PP-2025-012, de fecha 1 de abril, suscrito por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto.

Además, se recomienda incluir una disposición transitoria en la que se establezca que le corresponde a la Dirección de Talento Humano realizar el trámite administrativo correspondiente para crear los puestos de Sancionador/a y Secretario/a de la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionador según la existencia de disponibilidad presupuestaria para este fin, y, que mientras se cuenta con la disponibilidad presupuestaria,

el/la Coordinador/a de Gestión Institucional se encargará de ejercer las funciones de Sancionador/a siempre que el mismo cumpla con el perfil requerido, y que se delegará a un servidor/a público/a para que cumpla con las atribuciones y responsabilidades de Secretario/a (Ad-hoc).

Así también, se recomienda que se solicite a las Direcciones Municipales procedan en un plazo máximo de 60 días con la revisión de las ordenanzas municipales e informen a la Máxima Autoridad las acciones o modificaciones que se consideren necesarias para la actualización de las ordenanzas, puesto que es necesario que las infracciones y sanciones administrativas se encuentren tipificadas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual permitirá a esta unidad administrativa el cumplimiento de sus funciones”;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMCLC-PS/1.0/214-2025 de fecha 28 de julio de 2025 suscrito por la Ab. Damaris Anzules, Procuradora Síndica Municipal, quien dentro de sus recomendaciones determina lo siguiente:

“5.1. Se recomienda que, previo a presentar el proyecto de Ordenanza para SU aprobación en y los señores Concejales en virtud del primer debate; además y de ser necesario se realice segundo y definitivo debate, se tenga en consideración las observaciones realizadas por las un taller o mesa de trabajo con las y los señores Concejales y los Directores proyecto y se Municipales involucrados en el presente proyecto de ordenanza, a fin de que se socialice el que se tornan indispensables prudente para la presentación de las reformas a las Ordenanzas establezca un plazo o término para la aplicación de la presente ordenanza.

5.2. Se recomienda a los Directores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia. realizar de manera urgente la revisión de las ordenanzas que contienen procedimientos Administrativos Sancionadores a fin de que Se deroguen o reformen.

5.3. Se recomienda considerar incluir en el proyecto de ordenanza propuesto una disposición final que justifique la sustitución de la ordenanza.

5.4. En aplicación a lo determinado en la base legal del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA EJERCICIO DE (USTITU TVA A LA ORDENANZA DE REGIMEN ADMINISTRATMO PARAEI CONCORDIA, LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA; en cumplimiento a lo establecido en el Art 326, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se recomienda a la COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, revise, analice, concluya y de considerarlo procedente emita su informe de aprobación o negativa para que el Concejo en Pleno proceda de conformidad a sus competencias y facultades determinadas n los art. 7, 55 y 57 del Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización”;

Que, mediante Informe No. GADMCLC.SC-PP-2025-027, de fecha 29 de septiembre de 2025, de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite el siguiente conclusión: consideración de todo lo antes expuesto emite las siguientes recomendaciones:

- “Después del primer inciso del Art. 12, el siguiente texto: *“Procedimiento de inicio en caso de flagrancia: En las infracciones administrativas cometidas en flagrancia, la autoridad de control competente levantará de manera inmediata el acta de constatación, en la que se detallarán los hechos observados, la norma presuntamente infringida, la identificación del presunto infractor o, en su defecto, la individualización del bien objeto de la infracción.*

El acta constituirá el acto de inicio del procedimiento sancionador y se notificará de forma inmediata al presunto infractor. En caso de que la persona responsable no se encuentre presente en el lugar, la notificación podrá realizarse mediante la fijación de boleta, sello o aviso en el bien relacionado con la infracción, dejándose constancia en el acta de tal circunstancia, sin perjuicio de que se complemente la notificación conforme a las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

La notificación practicada en flagrancia producirá plenos efectos legales desde su colocación o entrega, habilitando al administrado a ejercer su derecho a la defensa, presentar pruebas y formular los descargos correspondientes dentro de los plazos que establece la ley.”

- Se establezca como disposición transitoria tercera lo siguiente: *“Le corresponde a la Dirección de Talento Humano realizar el trámite administrativo correspondiente para crear los puestos de Sancionador/a y Secretario/a de la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionador según la existencia de disponibilidad presupuestaria para este fin; y, que mientras se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, un/a abogado/a designado/a por la máxima autoridad se encargará de ejercer las funciones de Sancionador/a siempre que el mismo cumpla con el perfil requerido, y que se delegará a un servidor/a público/a para que cumpla con las atribuciones y responsabilidades de Secretario/a (Ad-hoc).*
- Se establezca como disposición transitoria cuarta lo siguiente: *“Solicitar a las Direcciones Municipales y Jefaturas Independientes procedan en un plazo máximo de 60 días con la revisión de las ordenanzas municipales e informen a la Máxima Autoridad las acciones o modificaciones que se consideren necesarias para la actualización de las ordenanzas, puesto que es necesario que las infracciones y sanciones administrativas se encuentren tipificadas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual permitirá a esta unidad administrativa el cumplimiento de sus funciones.*

Que, mediante sesión ordinaria realizada el día miércoles 08 de octubre de 2025 el Concejo Municipal Resolvió: Resolución No. GADMCLC-275-2025: Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza del Régimen Administrativo para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

El ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A
LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL
EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA
CONCORDIA CANTÓN LA CONCORDIA**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto complementar el procedimiento administrativo contenido en el Código Orgánico Administrativo, por el cual se conoce, sustancia y se resuelve mediante acto administrativo, el cometimiento de infracciones administrativas, en ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Artículo 2.- Ámbito: La presente ordenanza se aplicará en el caso de existir el cometimiento o el presunto cometimiento de una infracción administrativa por acción u omisión dentro del cantón La Concordia y se aplicará en el ámbito de sus competencias por las dependencias competentes de la administración municipal.

Artículo 3.- Principios: Al aplicar el régimen sancionatorio se atenderá a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Instancia Administrativa Sancionadora: La Unidad Administrativa Sancionadora será la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia para ejercer la potestad sancionadora.

**TITULO II
PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I
ACTUACIONES PREVIAS**

Artículo 5.- Actuaciones Previas: Se podrá promover que los procedimientos administrativos sancionadores estén precedidos de actuaciones previas, de oficio o a petición de parte, realizada por la dependencia Municipal competente mediante acto

administrativo, que deberán constar en el acto de inicio del procedimiento administrativo Sancionador, en caso que determine la conveniencia de iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 6.- Instancias competentes para las actuaciones previas: Los competentes para realizar las actuaciones previas, serán los funcionarios y servidores técnicos de las diferentes dependencias del GAD Municipal, quienes deberán archivar el proceso si se subsana lo que motivó el informe preliminar, con la documentación que justifique y la debida motivación.

Artículo 7.- Procedencia: En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a los presuntos infractores, la actuación previa se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran y verificar la existencia de responsabilidad.

Artículo 8.- Trámite: Al identificar una infracción la dependencia municipal competente emitirá un informe técnico preliminar que se pondrá en conocimiento del presunto infractor utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días término, posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Con la comparecencia o no del presunto infractor, su criterio en el sentido que se lo exprese será incorporado íntegramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa y se pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa Sancionadora en caso de que no subsane la infracción para el inicio del juzgamiento.

Artículo 9.- Medidas provisionales: Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Medidas provisionales preventivas de protección, que se podrán aplicar en caso de riesgo de eventos peligrosos, certidumbre o la ocurrencia flagrante de un daño o impacto que ponga en peligro la vida de personas, naturaleza y bienes, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Dependencias del GAD Municipal, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto de las mismas.

En todo caso, se extinguirán si en el informe preliminar se resuelve el archivo del proceso.

Artículo 10.- Contenido del Informe: Como contenido mínimo:

1. Informe técnico preliminar.
2. Identificación de la o las personas presuntamente responsables, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio disponible.
3. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento.
4. Determinación de la presunta infracción, señalando la normativa.
5. Incorporar el pronunciamiento por parte del técnico de la dependencia, el criterio o no del administrado.
6. Anexar toda la documentación de que se haya generado en la actuación previa.

Artículo 11.- Caducidad de la actuación previa: Una vez emitido el informe técnico, la Unidad Administrativa Sancionadora en el término de 15 días lo acogerá favorablemente o devolverá el informe con las observaciones que sean pertinentes; posterior a ser aceptado el informe técnico, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará al presunto infractor en el plazo máximo de dos meses contados desde el acto administrativo con el que se ordena las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12.- Inicio del Procedimiento: Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el Acto Administrativo de Inicio, en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base en el informe técnico, elaborado por las diferentes

Dependencias Municipales. El acto de inicio será emitido únicamente por los funcionarios Instructores que conforman el órgano de instrucción de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En las infracciones administrativas cometidas en flagrancia, la autoridad de control competente levantará de manera inmediata el acta de constatación, en la que se detallarán los hechos observados, la norma presuntamente infringida, la identificación del presunto infractor o, en su defecto, la individualización del bien objeto de la infracción.

El acta constituirá el acto de inicio del procedimiento sancionador y se notificará de forma inmediata al presunto infractor. En caso de que la persona responsable no se encuentre presente en el lugar, la notificación podrá realizarse mediante la fijación de boleta, sello o aviso en el bien relacionado con la infracción, dejándose constancia en el acta de tal circunstancia, sin perjuicio de que se complemente la notificación conforme a las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

La notificación practicada en flagrancia producirá plenos efectos legales desde su colocación o entrega, habilitando al administrado a ejercer su derecho a la defensa, presentar pruebas y formular los descargos correspondientes dentro de los plazos que establece la ley.

Artículo 13.- La función instructora administrativa. - Es la que se encarga de tramitar o instruir un procedimiento administrativo. Los funcionarios instructores tienen las siguientes funciones: Iniciar el juzgamiento, Realizar la investigación, Practicar pruebas, Emitir un dictamen. La fase instructora de un procedimiento administrativo sancionador comienza con la notificación de la imputación de cargos. La función administrativa se encarga de medir, comunicar e interpretar los efectos de hechos y actos cuantificables. Esto se hace para facilitar la toma de decisiones y el control. La función administrativa se basa en principios como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, posteriormente se envía el juzgamiento a un funcionario sancionador para su resolución.

Artículo 14.- Acto Administrativo de Inicio: El Acto Administrativo de Inicio, deberá tener como contenido mínimo lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo:

1. Identificación de la persona presuntamente responsable, sea en referencia al establecimiento, objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al administrado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 15.- Medidas Cautelares: Una vez iniciado el procedimiento, el funcionario Instructor puede disponer medidas cautelares de protección, en los juzgamientos que se requieran, a petición de las dependencias Municipales o de Oficio de acuerdo con lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. Se pueden adoptar las siguientes:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente a través de Procuraduría Sindica se presentará la solicitud ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta 48 horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Ante la vulneración de sellos de suspensión de la construcción o actividad, se presentará la denuncia en fiscalía a través de procuraduría sindical municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Código Integral Penal. Le corresponde a la dependencia municipal que colocó el sello la verificación del cumplimiento de esta medida provisional, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pueda corresponder.

CAPITULO III NOTIFICACIÓN

Artículo 16.- Notificación del Acto Administrativo de Inicio: La notificación del inicio del juzgamiento se realizará mediante dos boletas entregadas en dos días distintos en su domicilio con la documentación adjunta correspondiente a informe técnico y oficio de la dependencia correspondiente, si la notificación se realiza personalmente se lo hará una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

En caso de que se desconozca el domicilio del presunto infractor se podrá realizar la notificación por la prensa u otro medio de comunicación que disponga el GAD, de conformidad con el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO IV CONTESTACIÓN

Artículo 17.- Escrito de contestación: La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

Artículo 18.- Anuncio de la prueba en la contestación: En el escrito de contestación deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada. Si no se anuncia no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Artículo 19.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario: Si la o el administrado reconoce la responsabilidad de la infracción que se le acusa, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

CAPITULO V DE LA PRUEBA

Artículo 20.- Término de prueba: Con o sin la comparecencia del presunto infractor, la o el funcionario Instructor abrirá el término de prueba por diez días para la práctica de las diligencias probatorias.

Artículo 21.- Evacuación de la Prueba: La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, hasta el cierre del período de instrucción.

Artículo 22.- De la Prueba: En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, el Funcionario Instructor practicará de oficio o a petición de la o del administrado las pruebas necesarias para el

esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidad, los documentos públicos en los cuales consten hechos constatados por servidores públicos, tienen valor probatorio; la prueba debe ser contradicha en el momento procesal oportuno, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 23.- Admisión y práctica de la prueba: Admitir y practicar la prueba necesaria que justifique la pertinencia, utilidad, conducencia con lealtad y veracidad para esclarecer los hechos controvertidos.

Artículo 24.- Audiencia: La Administración Pública o el administrado podrán, contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto la administración pública convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

1. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
2. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
3. Las preguntas serán claras y pertinentes.

Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público. El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

Artículo 25.- Suspensión del Término de Prueba: Se podrá suspender el recurrir del término de prueba de manera motivada, de conformidad a la legislación vigente el cual se notificará al administrado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 26.- Emisión del Dictamen: El Funcionario Instructor en el término de tres días subsiguientes a la última actuación probatoria realizará el dictamen final.

Artículo 27.- Contenido del Dictamen: Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Artículo 28.- La función sancionadora administrativa. - Es la facultad de una entidad para establecer infracciones administrativas y aplicar sanciones a las personas que las cometan. La sanción administrativa es un acto que impone una pena pecuniaria o la reparación de un daño, como consecuencia de la violación de una norma. El objetivo de la sanción administrativa es proteger el ordenamiento jurídico y desaprobar el acto que se produce por la infracción. Le permite al Estado la potestad de imponer sanciones a los ciudadanos que realicen acciones contra lo establecido en la ley o funcionarios que incurren en faltas al ejercer un cargo público.”

CAPITULO VII RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN

Artículo 29.- Resolución: El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO y en la presente ordenanza incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Artículo 30.- Término para emitir la Resolución: Una vez concluido el término de prueba, se establece como plazo máximo de un mes para emitir la Resolución y dar por concluido el Juzgamiento Administrativo, de acuerdo con el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 31.- Prueba oficiosa: El funcionario sancionador puede solicitar prueba para mejor resolver, con el fin de esclarecer la verdad procesal y emitir una resolución motivada, justa apegada a derecho.

Artículo 32.- Valoración de la prueba: El funcionario Sancionador valorará todas las pruebas aportadas.

Artículo 33.- Impugnación: La Resolución podrá ser impugnada en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación que se envía a la máxima autoridad administrativa o su delegado, si no se impugnó la resolución se encuentra ejecutoriada y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo para que prescriba la sanción.

Artículo 34.- Ejecución: Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución serán cargados al administrado que incumplió la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para lo que no está contemplado en la presente ordenanza se tendrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA: En los cambios de las denominaciones de las dependencias municipales, señalados en esta Ordenanza, serán competentes las que reemplacen sus competencias.

TERCERA: La Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, estarán conformadas de la siguiente manera: Instructor o Instructora, Sancionador o Sancionadora; Secretario o Secretaria, y el personal de apoyo que se requiera según las necesidades y ámbito de acción. Los Agentes de Control Municipal colaborarán con las Comisarías y, de ser necesario, presentarán los respectivos informes.

El Instructor o Instructora, el Sancionador o Sancionadora, el Secretario o Secretaria deben ser doctores en jurisprudencia o abogados, con conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos o judiciales y acreditar experiencia en los procedimientos arriba señalados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de la vigencia de esta Ordenanza, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA: La Unidad Sancionadora en el término de noventa días luego de la aprobación de la presente Ordenanza, se elaborará el manual para la aplicación de esta ordenanza, que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

TERCERA: Le corresponde a la Dirección de Talento Humano realizar el trámite administrativo correspondiente para crear los puestos de Sancionador/a y Secretario/a de la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionador según la existencia de disponibilidad presupuestaria para este fin; y, que mientras se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, un/a abogado/a designado/a por la máxima autoridad se encargará de ejercer las funciones de Sancionador/a siempre que el mismo cumpla con el perfil requerido, y que se delegará a un servidor/a público/a para que cumpla con las atribuciones y responsabilidades de Secretario/a (Ad-hoc).

CUARTA: Solicitar a las Direcciones Municipales y Jefaturas Independientes procedan en un plazo máximo de 60 días con la revisión de las ordenanzas municipales e informen a la Máxima Autoridad las acciones o modificaciones que se consideren necesarias para la actualización de las ordenanzas, puesto que es necesario que las infracciones y sanciones administrativas se encuentren tipificadas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual permitirá a esta unidad administrativa el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Debido a que, el procedimiento es igual y general, deróguese la Ordenanza No. GADMCLC-CM-2021-226 del Régimen Administrativo para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, y a todos los procedimientos sancionadores contenidos en las ordenanzas Municipales vigentes y aprobadas con anterioridad a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 08 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 10 de abril de dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 08 de octubre de dos mil veinticinco - **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Llor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 13 de octubre de 2025.



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA N° 07-2024**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO
TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, se constituye en un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde en el Artículo 227, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transporte y evaluación”.

El crecimiento constante de nuestro cantón, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en continua evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo de sus necesidades.

Factores adicionales que contribuyen en la problemática de la movilidad son: Locales comerciales, clínicas, entidades bancarias, hoteles, instituciones públicas y demás, sin parqueadero propio para clientes, funcionarios y proveedores; reducción de espacio público para estacionamiento por uso y ocupación de cooperativas de transporte público; parqueo prolongado de vehículos privados en vías y calles públicas; falta de una ruta adecuada para desvío de tráfico pesado; falta de un espacio adecuado para carga y descarga de mercadería para los locales comerciales de distintas actividades; pocos locales de parqueo público; irrespeto a las señales de tránsito (línea amarilla, paso cebra); transporte informal que ocupa el espacio público para parqueadero de unidades.

Los factores antes descritos conllevan a una movilidad caótica y molesta para conductores de vehículos y peatones, sumado al impacto visual que genera dicho caos. Entre los principales problemas destacan el parqueo en dos o tres filas en algunas calles anchas.

Con estos antecedentes, en afán de mejorar la movilidad en el casco central de la ciudad de Machala, es preciso tomar acciones inmediatas para la creación de normativa que permita regular y controlar el uso, ocupación y funcionamiento del espacio público, realizar las gestiones del caso para incrementar el número de agentes de control de espacios rotativos tarifados.

Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y demanda del crecimiento del parque automotor dentro de nuestro cantón, razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo armónico y organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País.

En este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que, en uso de sus competencias exclusivas, ejerza el control sobre el uso, funcionamiento y ocupación del suelo en el cantón Machala, conforme lo determina el Art. 55, literal b) c) f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por lo tanto, tiene la potestad regular el tránsito dentro del cantón.

En tal virtud, es perentorio Reformar la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA”**, con la finalidad de que Movilidad Machala EP, con una de sus atribuciones proceda a organizar, controlar, administrar y regular estacionamientos, parqueadores públicos en toda la ciudad, aplicando el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro del cantón Machala.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código";

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, fue constituida por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Machala mediante ordenanza aprobada en la sesión ordinaria 28 de agosto y ordinaria 23 de octubre del 2014, respectivamente;

Que, de acuerdo al art. 7 literal aa) de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, esta entidad tiene como atribución organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares;

Que, el Consejo Nacional de Competencias CNC mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y a seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. Correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala conformar el grupo del modelo de gestión B.

Que, el Consejo Nacional de Competencias CNC mediante Resolución No. 005-CNC-2017 del 30 de agosto del 2017, resolvió asignar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala al modelo de gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, incluyendo el control operativo del tránsito en la vía pública, en los términos establecidos en la resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril del 2012.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2015, en primer y segundo debate discutió y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 444, del jueves 31 de diciembre del 2015.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, de fecha 08 de agosto de 2019, reforma la Ordenanza que Regula el Uso y Control de Espacios de Parqueo con Parquímetro en la Vía Pública en el cantón Machala, dado por Ordenanza, publicado de fecha miércoles 11 de septiembre de 2019 en el Suplemento del Registro Oficial No. 37, normas y regulaciones que técnica y legislativamente resultan inapropiadas y que ameritan reformas para facilitar el ejercicio de las competencias y facultades otorgadas a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables,

recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, expide la: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA.**

TÍTULO I

Capítulo I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Nota: En el presente Artículo 1 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 se agrega la palabra “Ámbito” con su definición en el segundo inciso agregado.

Art. 1.- Objeto y Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, planificar, gestionar, controlar, administrar y sancionar mediante el uso, la ocupación, formas de comercialización y conservación de los espacios públicos para parqueo de vehículos en la vía pública dentro del cantón Machala; aplicando el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario del Cantón Machala denominado “SERTMA”.

En cumplimiento de las competencias asignadas a la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, esta ordenanza regirá en la circunscripción del cantón Machala.

Art. 2.- Definiciones. – Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

Tarjeta prepago: Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de parqueo tarifado, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Aplicación Móvil. - Es una aplicación de pago en línea que está diseñada para ejecutar el servicio de SERTMA en un dispositivo Móvil.

Espacio de Parqueo Tarifado: Es el espacio designado, identificado y señalizado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, cuya longitud tendrá un máximo de 6 metros lineales, para ser utilizada por el tiempo máximo de 3 horas de forma rotativa como zona de estacionamiento de vehículos, previo pago de una tasa predeterminada de forma obligatoria por parte de los usuarios, en razón del tiempo de permanencia en la misma.

Auxiliar de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tarifa: Es el valor económico fijado mediante Ordenanza para el uso y ocupación de los espacios de parqueo tarifado.

La tarifa establecida para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado no incluye el cobro a motocicletas, bicicletas, scooter, motocicletas eléctricas; pero si deberán estacionarse única y exclusivamente en los lugares designados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, para este tipo de vehículos y artefactos antes detallados.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite de tiempo de utilización ininterrumpida de un espacio de parqueo tarifado por parte de un usuario.

Usuario: Es toda persona que utiliza un espacio de parqueo tarifado.

Vehículo liviano: Automotor con un peso menor a 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y mercancías.

Art. 3.- Estacionamiento Reservado. – Artículo Eliminado.

Capítulo II

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA

Art. 4.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala, está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad del cantón, en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala, se operará de forma manual o tecnológica, sin perjuicio de su operación simultánea.

Art. 5. – El horario de funcionamiento será de lunes a viernes de 08H00 a 18H00 y sábados de 08H00 a 13H00.

Prohíbese el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado los días domingos y feriados.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala, previo estudio técnico y aprobación de su Directorio, determinará las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

Todas las zonas de estacionamiento rotativo tarifado contarán con la señalización horizontal y vertical respectiva, al amparo de las normas INEN.

TÍTULO II

Capítulo I

ZONAS TARIFADAS

Art. 6.- Restricción. - Sólo los vehículos livianos de hasta 3.5 toneladas podrán usar los espacios de parqueo tarifado a que se refiere la presente ordenanza.

Art. 7.- Sitios de Carga y Descarga. – Artículo Eliminado.

Art. 8.- De las Áreas no Sujetas al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala. – Artículo Eliminado.

Art. 9.- De las Personas con Discapacidad. – Artículo Eliminado.

TÍTULO III

Capítulo I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- De las Infracciones.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, y sobrepasar el tiempo máximo de parqueo que es de tres horas; si estaciona y no paga la tarifa; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

Art. 11.- Sanción por Colocación de Obstáculos. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala sancionará con multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los Espacios de Estacionamiento Tarifado, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de los vehículos.

Art. 12.- Sanción por Destrucción y/o Adulteración de las Tarjetas prepago del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala.- se sancionará con multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general, a toda persona que destruya total o parcialmente, violenta, adultere, remarque o vuelva a ocupar el área en la tarjeta prepago destinada para la marcación del tiempo a utilizar un espacio de parqueo tarifado, con cualquier tipo de simbología que exprese ocupación en fechas anteriores o de cualquier manera altere o afecte al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado; sea esta,

tarjeta prepago o cualquier otro sistema o dispositivo de pago que se encuentre en funcionamiento; sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar, del pago de las tarifas correspondientes y de cualquier otra infracción que le sea aplicable al usuario.

Art. 13.- Sanción por Exceder el Tiempo de Parqueo. - La persona que excediera el tiempo de parqueo cancelado, por omitir las instrucciones de uso detalladas al reverso de cada tarjeta SERTMA, por no trazar completamente la línea horizontal en los casilleros siguientes de hora y fecha, después de escribir la fecha inicial con la que se empieza a hacer uso del espacio de parqueo tarifado; por exceder el tiempo máximo de tres horas de parqueo, así como también quienes ocupen el espacio de parqueo tarifado sin renovar el tiempo de inicio y fin del uso dentro de la aplicación móvil SERTMA, será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado del trabajador en general, sanción que se determinará de conformidad al mecanismo técnico empleado para tal efecto.

El vehículo que incurra en lo estipulado en el inciso anterior, sin perjuicio del pago de la multa impuesta, podrá ser removido con grúa después de haber transcurrido 3 horas de exceso de tiempo impago en uso del espacio de parqueo tarifado y trasladado al Centro de Retención Vehicular u otros espacios designados para el efecto por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala. El infractor deberá cancelar el valor adicional que genere el traslado y estadía del vehículo, rubro que será determinado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Art. 14.- Ausencia de Tarjeta u otro medio, dispositivo o aplicativo.- El usuario que se encuentre haciendo uso del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala que no hubiere colocado la tarjeta prepago en una zona interna del vehículo, visible a través del parabrisas, o que no hubiere realizado el pago a través de la aplicación móvil denominada Parqueo Movilidad Machala, hecho uso de otro medio, dispositivo y/o aplicativo, debidamente aprobado por Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, será sancionado con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 15.- Estacionamiento en Zonas Prohibidas. – Artículo Eliminado.

Art. 16.- Estacionamiento para realización de venta en los espacios de parqueo tarifado. - La persona que estacionare su vehículo en una zona del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, con la finalidad de efectuar actividades de comercio de

bienes y/o servicios, será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 17.- Uso indebido de permiso de exoneración. - Los usuarios del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA que hicieren uso indebido del permiso de exoneración, serán sancionados con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Nota: El presente Artículo 18 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 es sustituido por el siguiente contenido de manera íntegra.

Art. 18.- Prohibición de estacionamiento y/o cualquier otra actividad de carga pesada en los espacios del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA.- Los usuarios que realizaren carga o descarga en vehículos pesados o mayores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas de la ciudad, que obstruyeren el funcionamiento del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 19.- Estacionamiento en sitios exclusivos. - Los usuarios que estacionaren sus vehículos en zonas de estacionamiento exclusivo, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 20.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos precedentes, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al personal Auxiliar de Vigilancia y Control de Movilidad Machala EP, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que hubiere lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. El trámite para el juzgamiento será el previsto en esta ordenanza.

Art. 21.- Los valores a pagar por concepto de multas previstas en la presente Ordenanza, deberán ser cancelados en un término de siete días, contados desde la fecha de notificación respectiva, en los puntos de recaudación y por los mecanismos establecidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala. Una vez transcurrido el término señalado, se recargará el valor de las costas de cobranza, y se cobrará vía coactiva. Las personas que no cancelaren las multas en el tiempo determinado no podrán matricular su vehículo.

TÍTULO IV

Capítulo I

DE LA CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA

Art. 22.- De la Contratación. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, podrá contratar la prestación, administración y/ o delegación del servicio de Parqueo por cualquier modalidad prevista en las Leyes y demás normativas vigentes, previa autorización del Directorio, o podrá hacerlo por administración directa.

Las direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

Art. 23.- De los Ingresos. - Los ingresos que se generen para la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala por la aplicación de esta ordenanza, serán destinados al programa de señalización horizontal y vertical del Cantón Machala. De existir remanente, estos serán transferidos al GAD Municipal de Machala.

Nota: El Artículo 24 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 es sustituido por el siguiente contenido de manera íntegra.

Art. 24.- Estacionamientos Exclusivos. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, previo Informe Técnico de factibilidad elaborado por unos de los técnicos designado por el Subgerente de Planificación o la dependencia que hiciere sus veces, podrá conceder lugares de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

a.- Hospitales, Clínicas, laboratorios e imagenología, se podrá otorgar hasta un máximo de dos espacios de estacionamiento tarifado siempre y cuando se demuestre que presta servicios de atención de emergencia, previo el informe técnico de factibilidad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

b.- Para el ingreso y salida de vehículos en parqueaderos públicos o privados, se otorgará las plazas de estacionamiento para el acceso, debiendo cumplir con la señalización y las regulaciones que se establezcan para el efecto.

c. – Hoteles, se podrá otorgar máximo de un espacio de estacionamiento tarifado, previo el informe técnico de factibilidad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

d- Los que sean para acceso a los hidrantes de agua y los que requiera el Cuerpo de Bomberos para la mitigación de los siniestros.

El valor mensual que se deberá cancelar por cada uno de los espacios de estacionamiento tarifado contratados (6 metros lineales), será el equivalente al 20 % del salario básico unificado del trabajador en general; excepto en los casos previstos en el literal d) del presente Artículo.

En el caso de que el usuario no realice el pago correspondiente, en un plazo de 30 días después de haber sido notificado, se lo integrará al sistema SERTMA, y el usuario para hacer el uso del ingreso y salida vehicular deberá respetar el horario de funcionamiento de SERTMA.

Art. 25. - Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, expuesto en un lugar visible donde funciona las zonas de parqueo.

Art. 26. - La operación y control del **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA** estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, de forma directa, o a través de delegación a un gestor o aliado privado. El personal Auxiliar de Vigilancia y Control deberá estar debidamente uniformado e identificado.

Art. 27. - El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago, parquímetros y/ o cualquier otro mecanismo análogo o tecnológico que determine la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden de la ciudad.

Art. 28. - La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona de parqueo, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la

tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la empresa Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Nota: El Artículo 29 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 queda modificado su contenido anulando el segundo inciso.

Art. 29. - El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será de tres horas; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

Capítulo II.

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Nota: El Artículo 30 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 se sustituye en el inciso segundo la palabra “Subdirección” por “Subgerencia”, por ser su correcta aplicación.

Art. 30.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala, a través de la Subgerencia de Planificación.

Nota: El presente Artículo 31 de la Edición Especial No. 119 del 5 de noviembre del 2019 es sustituido por el siguiente contenido de manera íntegra en sus literales.

Art. 31.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías que determine la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala y que se encuentren debidamente señalizadas.

- c) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- d) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento reservado (es la salida del garaje).
- f) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados,

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 32.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Nota: El presente Artículo 33 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 se agrega la frase “bajo la coordinación de Agente Civiles de Transito de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA”, en el primer inciso.

Art. 33.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala hasta el Centro de Retención Vehicular, bajo la coordinación de Agente Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del Centro de Retención Vehicular, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Art. 34.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en esta ordenanza. La empresa de Movilidad Machala EP establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

TÍTULO V

Nota: El presente Capítulo I de la Edición Especial No. 119 del 5 de noviembre del 2019 DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS es eliminado.

Capítulo I

DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA.

Nota: Por la secuencia de los artículos eliminaos en el capítulo que antecede, queda de la siguiente forma:

Art. 35.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de estacionamiento tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Art. 36.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Art. 37.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquierade las modalidades previstas en esta ordenanza.

Art. 38.- La tarifa por la utilización de los Espacios de Parqueo Tarifado por una hora es de \$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), con un tiempo Máximo de Parqueo de tres horas.

Capítulo II

MECANISMOS DE COBRO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA.

Art. 39.- El cobro de las tarifas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la empresa Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Nota: El presente Artículo 40 de la Edición Especial No. 119 del 5 de noviembre del 2019 se sustituye la frase “la página web oficial” por “las aplicaciones”, en el segundo inciso.

Art. 40.- La comercialización, distribución y venta de las tarjetas, aplicativo móvil u otro medio para funcionamiento del **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

La aplicación móvil que se implemente adicional estará disponible en las aplicaciones de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA, y en otra plataforma.

Art. 41.- El porcentaje de comisión a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será establecido por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, en función del análisis económico - financiero, presentado por el área responsable de la empresa.

Art. 42.- Las tarjetas prepago estarán disponibles en los locales o puntos de venta autorizados. Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la publicidad establecida y entregada por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

Art. 43.- En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**.

Art. 44.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala reglamentará el sistema de distribución del **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**, beneficios de distribuidores, a través de la correspondiente Resolución Administrativa.

Art. 45. - De la seguridad de la tarjeta prepago SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA. -Las tarjetas prepago deberán contar con las debidas seguridades paraevitar su clonación o falsificación.

Art. 46.- Forma de uso de la tarjeta prepago SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA. - En cada tarjeta el usuario deberá escribir con esferográfico la hora y fecha exacta de utilización del estacionamiento, señalando los recuadros que indiquen el tiempo de utilización. El usuario, finalmente procederá aubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea vista por el Personal Auxiliar de Vigilancia y Control.

Capítulo III

PERMISO DE EXONERACIÓN

Art. 47.- Están exentos del pago del **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**, previo permiso de exoneración otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas.

Las instituciones mencionadas, deberán obligatoriamente tramitar el salvoconducto de manera gratuita en la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, a fin de justificar la exoneración.

Art. Innumerado 1.- De las Personas con Discapacidad. - Las personas con discapacidad podrán utilizar el **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA** sin pago de la tarifa establecida en la presente ordenanza hasta por el tiempo máximo de tres horas. El usuario, propietario, tutor o sustituto, para

ejercer este beneficio deberá colocar de manera visible sobre el interior del parabrisas del vehículo la respectiva identificación que le acredite la discapacidad y justifique o evidencie ser propietario del vehículo o que dicho vehículo sirve como medio de transporte de la persona con discapacidad. El vehículo deberá poseer el respectivo sticker de identificación que acredite su condición otorgada por la autoridad correspondiente.

Dicho beneficio se aplicará a un solo vehículo, quedando prohibido que el carnet sea utilizado en más de un automotor al mismo tiempo.

Art. 48.- Para la obtención del **Permiso de exoneración** se deberá entregar una solicitud dirigida a la Gerencia General en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Matrícula del vehículo para el cual solicita el permiso de exoneración.
- b) Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo nosea de propiedad de la institución)
- c) Devolución del Permiso de exoneración anterior, en caso derenovación.
- d) El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y porel tiempo máximo permitido.
- e) El permiso de exoneración tendrá vigencia hasta el término del año fiscal en que fue concedido.

El Permiso de exoneración en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

Art. 49.- El Permiso de exoneración emitido por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.

Art. 50.- La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvoconducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvoconducto, ya seutilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza La

reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Art. 51.- Si el vehículo autorizado con el salvoconducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

Nota: El presente Artículo 52 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 se incluye el siguiente contenido:

Art. 52.- De los salvoconductos. – Las personas residentes en los sectores donde opera el SERTMA, y que no posean garaje, podrán obtener un salvoconducto que permita el estacionamiento, cuyo horario y zona será la establecida en el salvoconducto previo informe de la Subgerencia de Planificación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala. Dicho salvoconducto no será transferible.

Para obtener este salvoconducto, el residente presentará una solicitud a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite que el peticionario es residente del sector (fotocopia a colores de pago de predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario; contrato de arrendamiento.
- b) Fotocopia a colores de la matrícula del vehículo de su propiedad.
- c) Fotocopia a colores de la cédula de identidad del peticionario.
- d) Certificado actualizado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, y al GADMunicipal del Cantón Machala.
- e) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.
- f) Pago de las tasas por salvoconducto.

El salvoconducto en ningún caso autoriza el estacionamiento de las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

El salvoconducto tendrá vigencia a partir de la fecha de expedición, hasta el mes de diciembre del año de expedición y cuyo valor será el 75% de un salario básico unificado.

Nota: Los presentes Artículos 53 y 54 de la Edición Especial No. 119, 5 de noviembre del 2019 se incluye el siguiente contenido:

Art. 53.- El salvoconducto emitido por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala será de uso exclusivo para el o los vehículos para el cual fue solicitado.

Art. 54.- Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala.

TÍTULO VI

Capítulo I

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

Art. 55.- Todas las infracciones determinadas en esta Ordenanza se consideran flagrantes.

La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, o ante el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 56.- Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos por el Gerente General o su delegado en el término máximo de treinta días, contados desde su recepción.

De aceptarse el reclamo se dispondrá a la Subgerencia Financiera, Jefatura de TIC y demás dependencias pertinentes de Movilidad Machala EP, que procedan a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 57.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 58.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 59.- Para efecto de imponer la sanción se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobrelo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Art. 60.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TÍTULO VII

Capítulo I

DEL PERSONAL AUXILIAR DE VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 61.- La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala, en caso de administración directa, asimismo en el caso de la delegación se efectuará por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, dentro de un proyecto de inversión;

Así mismo en caso de la delegación, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala no asume responsabilidad con los trabajadores.

Art. 62.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, en caso de administración directa velará por la seguridad del personal que labore en el SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Art. 63.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M., establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Art. 64.- La Jefatura de Talento Humano de Movilidad Machala EP presentará a la Gerencia General, un plan anual de capacitación para personal Auxiliar de Vigilancia y Control, en temas como, relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Previo a la aplicación de las multas señaladas, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, a través de las áreas de Comunicación y Educación Vial, realizará una amplia campaña de difusión del contenido de la Reforma de esta Ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, conocerá la propuesta, medios y resultados de dicha campaña.

Segunda. - Mientras la Autoridad Nacional de Tránsito no entregue los stickers correspondiente a las personas con discapacidad, los mismos podrán poner los carnets que identifiquen su discapacidad en un lugar visible para beneficiarse de la excepción del Art. 9 de la presente Ordenanza.

Tercera. – Disponer al departamento de Tecnología de la Información de la EPMM-M, que en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, creen una placa donde conste un código QR para descargar la aplicación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Machala y para que sea colocada en lugares públicos con acceso a los usuarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Se emitirán tarjetas prepago a un costo de cincuenta centavos de dólar (0,50) por una hora, un (1) dólar por dos horas y tres (3) dólares equivalente a un tiempo de permanencia en las zonas tarifadas de dos horas, y tarjetas prepago a un costo de tres (3) dólares, equivalente a un tiempo de permanencia en las zonas tarifadas de seis horas; sin perjuicio que en el proceso de implementación se modifiquen los valores de las tarjetas o se incorporen dispositivos tecnológicos para el **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**. En todos los casos, el tiempo máximo permitido de estacionamiento tarifado será de tres horas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

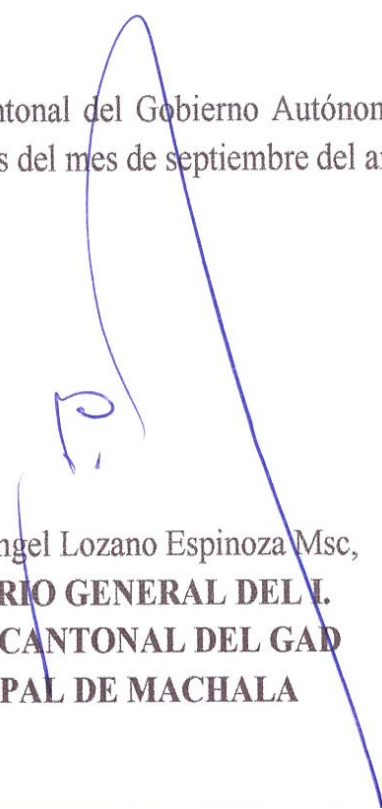
Primera. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Machala, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 119, del 5 de noviembre del 2019.

Segundo. - Deróguese toda norma de menor jerarquía que esté en contraposición a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc,
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesiones Ordinarias del 07 de agosto de 2024, Primer Debate; Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2024, suspendida y continuada en Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2024, suspendida y reinstalada en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2024, Segundo Debate.

Machala, septiembre 05 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

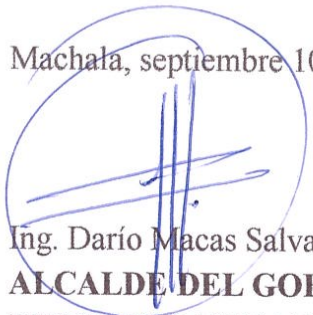
De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, septiembre 10 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, septiembre 10 de 2024.



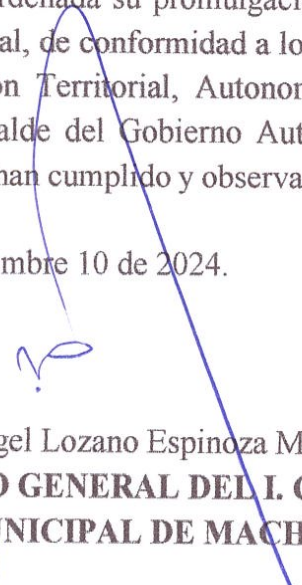
Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, septiembre 10 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias del 07 de agosto de 2024, Primer Debate; Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2024, suspendida y continuada en Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2024, suspendida y reinstalada en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2024, Segundo Debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 13 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ÁNGEL LOZANO
ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, MSc
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



**ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO
QUITO.**

Nro. 25-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha identificado que la denominación oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito no ha sido actualizada conforme al marco normativo vigente, permaneciendo en uso la ordenanza denominada *“CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN PUERTO QUITO POR LA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO”*.

Dicha ordenanza fue aprobada el 17 de mayo de 2002 bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, es preciso señalar que la referida Ley Orgánica fue derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 303 de fecha 19 de octubre de 2010, cuerpo normativo que actualmente rige la organización, funcionamiento, competencias y denominación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

El artículo 5 del COOTAD establece con claridad que los gobiernos autónomos descentralizados se denominan de manera uniforme como tales, en sus distintos niveles: parroquial rural, municipal, metropolitano, provincial y regional. Además, en su artículo 142, el COOTAD dispone expresamente que los gobiernos municipales son considerados como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con autonomía política, administrativa y financiera, sujetándose a la estructura y denominaciones previstas en dicho cuerpo legal.

En este contexto, el uso del término “Gobierno Municipal de Puerto Quito” carece de respaldo legal bajo la normativa vigente, y podría generar inconsistencias jurídicas y administrativas, además de dificultades en los procesos de articulación interinstitucional, rendición de cuentas, registro presupuestario, planificación territorial, y demás procedimientos establecidos por la ley.

Por tanto, es jurídicamente procedente y administrativamente necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito revise y actualice su denominación institucional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COOTAD, adecuando su marco normativo local, incluyendo ordenanzas, reglamentos y otros instrumentos legales, a fin de garantizar su plena concordancia con la legislación nacional.

Este proceso permitirá asegurar la coherencia normativa, fortalecer el principio de legalidad en el accionar institucional y contribuir al correcto ejercicio de la autonomía garantizada constitucionalmente a los gobiernos seccionales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.(...)

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*”

Que, la Ley de Régimen Municipal fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el año 2010.

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece “*El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.*”(…).

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “*Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias*

urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”* (...).

Que, el Cantón Puerto Quito fue creado mediante Decreto Nro. 115 emitido el 07 de marzo de 1996 por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, publicado en el Registro Oficial Nro. 916 el 1 de abril de 1996.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-CM-2025-0169-M, de fecha 29 de julio de 2025 la concejal Erika Jaramillo presenta el Proyecto de Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0183-M, de fecha 30 de julio de 2025 la Secretaria General solicita al Procurador Sindico Informe jurídico del Proyecto de Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0213-M, de fecha 4 de septiembre de 2025 la Secretaria General realiza un INSISTO a la emisión de Informe Jurídico.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0481-M de fecha 18 de septiembre de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite Criterio Jurídico Favorable.

Que, con Informe Nro. 16-2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas contempladas en el artículo 55 del citado cuerpo legal:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO
QUITO.**

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto definir la denominación correcta del GAD Municipal.

Artículo 2. Denominación.- para los fines pertinentes el GAD Municipal se denominará como: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - La ordenanza será aplicable en todo lo que conlleve el uso del nombre “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.”

Artículo 4. Siglas. - Las siglas para su identificación y publicación en medios digitales, impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y material de escritorio llevarán el nombre de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.” O a su vez con sus siglas GADMCPQ.

Artículo 5. Sede.- La sede del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, será el cantón Puerto Quito. Este nivel de Gobierno funcionará al amparo de los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...).”* En concordancia con el artículo 53 del COOTAD.

Art. 6. Funciones.- Las funciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO son las que se encuentran establecidas en el art. 264 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN las que sean asumidas mediante delegación y las asignadas por el Sistema Nacional de Competencias.

Art. 7. Concejo Municipal.- Es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente y por los concejales y concejales elegidos por votación popular.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El cumplimiento y actualización de la denominación a utilizarse, estará a cargo de todas las Direcciones, Unidades, Instituciones Adscritas al GADMCPQ y demás instituciones,

una vez que este publicada en el Registro Oficial y Secretaria General proceda a notificar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las normas que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, de manera especial la **ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN PUERTO QUITO, por la de GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO**, aprobada el 17 de mayo del año 2002.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 02 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDÓÑEZ RAMÍREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 25 de septiembre y 02 de octubre de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 02 de octubre de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 08 de octubre de 2025.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 08 de octubre de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 012-2025**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad del cantón Rumiñahui-COSEC-R, cuya finalidad es formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana, norma que en su contexto debe guardar armonía con el ordenamiento jurídico nacional.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 64 numerales 3 y 6, prescribe que *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: ... 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; ... 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*
- Que,** el Ministerio del Interior, en calidad de rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095- ACUERDO de 24 de julio de 2024, emitió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos;
- Que,** por un lapsus clavis se ha mantenido vigente la disposición transitoria tercera de la Ordenanza Nro. 009-2025, la cual debe derogarse, en virtud de que para la integración de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana el Concejo Municipal acogió íntegramente las disposiciones del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R

Art. único. Deróguese la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Nro. 009-2025 de Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad del cantón Rumiñahui-COSEC-R.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los trece días del mes de octubre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**
Validar Únicamente con FirmaRC

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar Únicamente con FirmaRC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MPSI
13.10.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 13 de octubre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 06 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-189), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 13 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-192). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar Únicamente con FirmaRC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 13 de octubre de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar Únicamente con FirmaRC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de octubre de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL**

CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de octubre 2025.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
14-10.2025

**ORDENANZA N° 07-CPO-GADPO-2025****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

- Que**, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*
- Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"*.
- Que**, el Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe la naturaleza jurídica de los Gobiernos Provinciales *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."*
- Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*.
- Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe que es el consejo provincial al indicar *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código"*.
- Que**, el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone las atribuciones del consejo provincial en lo que respecta a cuestiones presupuestarias *"e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."*
- Que**, el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la forma en que se podrá realizar las reformas presupuestarias *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducción de créditos."*
- Que**, el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *"Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*.
- Que**, el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las obligaciones pendientes al señalar *"Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el"*

próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto”.

- Que,** Mediante memorando N° 2821-CGGA-GADPO-2025 del 11 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. David Reinoso, Coordinador General de Gestión Ambiental, informa que con informe N° 12-JPN-CGA-GADPO-2025, suscrito por la Lic. Marilu Pacheco, Jefe de Patrimonio Natural, informa que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se ha adherido formalmente al Acuerdo de Voluntades para el fortalecimiento de la Minga por los Bosques y recuperación de los Ecosistemas, mismo que significa asumir los compromisos establecidos en el acuerdo incluyendo la coordinación con el CONGOPE y los demás actores involucrados.
- Que,** Mediante informe N° 12-JP-DF-2025 del 18 de septiembre de 2025, suscrito por la señora Marcela Toledo, Jefe de Presupuesto, informa que el CONGOPE realizará la transferencia de USD 20.000,00 al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por concepto del Acuerdo de voluntades para el fortalecimiento de la Minga por los Bosques y recuperación de los ecosistemas”, fondos considerados en el plan anual de inversiones CONGOPE – 2025, además solicita que los recursos provenientes del convenio en mención sean incorporados al presupuesto general participativo vigente mediante suplemento”.
- Que,** Mediante Informe N° 391-CGF-GADPO-2025 del 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero informa a Prefectura que mediante memorando N° 2821-CGGA-2025, suscrito por el Ing. David Reinoso, Coordinador General de Gestión Ambiental que el CONGOPE realizará la transferencia de USD 20.000,00 al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por concepto del Acuerdo de voluntades para el fortalecimiento de la Minga por los Bosques y recuperación de los ecosistemas”, fondos considerados en el plan anual de inversiones CONGOPE – 2025, además solicita que los recursos provenientes del convenio en mención sean incorporados al presupuesto general participativo vigente mediante suplemento”.
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Consejo del 03 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 2095 del 13 de febrero de 2025, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 99 del 23 de abril de 2025, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 507 del 19 de agosto de 2025, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Artículo 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL 2025 POR EL MONTO DE USD 20.000,00, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CONVENIO-CONGOPE “MINGA POR LOS BOSQUES”

CÓDIGO	DETALLE	INCREMENTO
--------	---------	------------

2.28.01.11.006.0000.0000	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS – CONGOPE "MINGA POR LOS BOSQUES"	20.000,00
26.00.109.009.00.00.7.73.08.14.000.006.0000.0 000.02.01.10.14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA – MINGA POR LOS BOSQUES – CONVENIO CONGOPE	20.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 03 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 30 de septiembre y en la sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 13 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 13 de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.